



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0390

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA:	ADMISIÓN Y CUMULACIÓN DE PROCESOS DE TUTELA
ACCIONANTE:	INGEMAR MELO TORRES
ACCIONADO:	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTES:	50001-23-33-000-2016-00412-00 M.P RODRÍGUEZ

ASUNTO: SE DISPONE LA ACUMULACIÓN AL PROCESO **No. 23-33-000-2016-00412-00** que se tramita en este despacho de las demandas de tutela No. 50001-23-33-000-2016-00421-00, 50001-23-33-000-2016-00422-00, 50001-23-33-000-2016-00423-00, 50001-23-33-000-2016-00424-00, 50001-23-33-000-2016-00425-00 y 50001-23-33-000-2016-00426-00 acumulados inicialmente al proceso No. 50001-23-33-000-2016-00417-00 M.P REY.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Recibidos las demandas de tutelas radicadas bajo los No. 50001-23-33-000-2016-00417-00, 50001-23-33-000-2016-00418-00, 50001-23-33-000-2016-00419-00, 50001-23-33-000-2016-00420-00, provenientes del Despacho del Magistrado HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO que fueron acumuladas a este trámite mediante auto Interlocutorio No. 382 de 23 de junio de 2016, se observa que al primero de los mencionados, fueron acumuladas las demandas 50001-23-33-000-2016-00421-00, 50001-23-33-000-2016-00422-00, 50001-23-33-000-2016-00423-00, 50001-23-33-000-2016-00424-00, 50001-23-33-000-2016-00425-00 y 50001-23-33-000-2016-00426-00, que correspondieron por reparto al despacho de la Magistrada Teresa Herrera Andrade, mediante las cuales se reclama el amparo de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO y el MUNICIPIO DE VILLAVIENCIO, en relación con los mismos hechos.

Realizado el estudio de admisibilidad sobre las mencionadas demandas, se aprecia que las solicitudes de amparo reúnen los requisitos legales y por lo tanto se procederá a su admisión.

De otra parte, por razones de economía procesal, con base en el Decreto 1834 de 2015<sup>1</sup>, se considera procede la acumulación de los mencionados expedientes, para que sean decididos en una misma sentencia, pues se satisface el requisito exigido en cuanto a que con ellas se persigue la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública.

En consecuencia, este Despacho del Tribunal Administrativo de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela presentadas por WILLY GRAJALES VALENCIA, NANCY NELLY GÓMEZ LANCHEROS, VIVIANA ROCIO HERNÁNDEZ LADINO y MARÍA LILIA LADINO BAQUERO; OLINDA VEGA y LIZETH MARÍA ZAMUDIO VEGA; DEISY JACKELINE BECERRA MURCÍA; NIDIA GONZÁLEZ SILVA y WILMAR ALFREDO ÁLVAREZ BELTRÁN contra el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: VINCULAR al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso de reparación de los perjuicios causados a un grupo radicado bajo el No. 5001-33-31-002-2007-00289-00 tramitado en el Despacho accionado, quienes tienen interés legítimo en el resultado de esta acción constitucional en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DECRÉTASE la acumulación de los expedientes 50001-23-33-000-2016-00421-00, 50001-23-33-000-2016-00422-00, 50001-23-33-000-2016-00423-00, 50001-23-33-000-2016-00424-00, 50001-23-33-000-2016-00425-00 y 50001-23-33-000-2016-00426-00, en donde los antes mencionados actuaron como demandantes, que correspondieron por reparto al despacho de la Magistrada Teresa Herrera Andrade y fueron inicialmente acumulados al radicado 50001-23-33-000-2016-00417-00 adelantado bajo la conducción del Magistrado HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO al expediente **No. 50001-23-33-000-2016-00412-00** que se tramita en este Despacho, por ser este el más antiguo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO y al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO esta decisión y concédaseles a las autoridades demandadas el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la acción respecto de los demandantes WILLY GRAJALES VALENCIA, NANCY NELLY

---

<sup>1</sup> Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas

GÓMEZ LANCHEROS; VIVIANA ROCIO HERNÁNDEZ LADINO y MARÍA LILIA LADINO BAQUERO; OLINDA VEGA y LIZETH MARÍA ZAMUDIO VEGA; DEISY JACKELINE BECERRA MURCÍA; NIDIA GONZÁLEZ SILVA y WILMAR ALFREDO ÁLVAREZ BELTRÁN.

Para la notificación a las partes e intervinientes vinculados del proceso de reparación de perjuicios causados a un grupo radicado bajo el No. 5001-33-31-002-2007-00289-00, solicítese la colaboración al juzgado accionado para que a través de la publicación de ésta providencia en su página web, ponga en conocimiento de los interesados el inicio de ésta acción constitucional, advirtiéndole que deberá allegar constancia de la publicación.

QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito al DEFENSOR DEL PUEBLO, a fin de garantizar el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: PREVÉNGASE a las demandadas sobre las prescripciones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior regresen los Expedientes acumulados al Despacho del suscrito, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

OCTAVO: Con base en el párrafo único del Artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015, infórmese de esta decisión a la Oficina Judicial para que contabilice las acciones de tutela asignadas a éste Despacho, a fin de que adopte las medidas pertinentes, con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

